

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FLAVIO EMILIO MEDINA RÍOS
RADICADO: 68001310301120210015300

CONSTANCIA; Pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante no dio cabal cumplimiento al requerimiento ordenado en auto del 9 de diciembre de 2022. Sírvase proveer. Bucaramanga, febrero 16 de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

2021-00153-00

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que el 9 de diciembre se profirió Auto en el que se resolvió requerir a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes¹ adelantara las gestiones pertinentes para la prosperidad de la medida cautelar, so pena de que el Despacho decretara el desistimiento tácito, conforme la regla del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

Artículo 317 El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)

En ese orden, se observa que se cumplen los requisitos exigidos por la norma en cita para que se decrete el desistimiento tácito dentro del caso que nos ocupa, toda vez que la parte demandante no cumplió con el requerimiento tendiente a la prosperidad del registro de la medida cautelar respecto del bien afectado con garantía real.

Por lo anterior, se procederá a decretar el desistimiento tácito, dando por terminado el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en comento, advirtiendo que no se impondrá condena en costas al demandante por cuanto no fueron causadas, conforme lo dispone el numeral 8º del art. 365 *ibidem*.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

¹ Auto de requerimiento que fue notificado en estados del 12 de diciembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FLAVIO EMILIO MEDINA RÍOS
RADICADO: 68001310301120210015300

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**, contra **FLAVIO EMILIO MEDINA RÍOS C.C. 6.775.318**, conforme a lo expuesto en la presente providencia.

Comuníquese, mediante oficio, la presente decisión a la oficina de registro de Instrumentos Públicos para que se abstenga de dar trámite al registro de la medida cautelar.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se **DESGLOSEN** los documentos que sirvieron de base a la demanda ejecutiva, conforme al trámite a que hace alusión el literal g) del numeral 2 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 014 del 17 de febrero de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba0b78a5f5288d45e77ee0c51e68145839920c0fd9468d212c6e16fc325cbe3**

Documento generado en 16/02/2023 04:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>